

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00115
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CARLOS HENRY PADILLA VARGAS
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00115 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **CARLOS HENRY PADILLA VARGAS C.C. 1.121.206.643**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá,

1. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, igualmente debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, título cuya copia digitalizada se adjuntó; manifestar conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, que está en capacidad de allegarlo, en físico, cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
2. ALLEGAR prueba que acredite él envió electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 5 del decreto 806 del 2020, pues pese a que en la demanda en el capítulo de los anexos se indica: *“7. Pantallazo como prueba del envió de la demanda y sus anexos al E mail del demandado”*, el mismo brilla por su ausencia.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra de señor **CARLOS HENRY PADILLA VARGAS C.C. 1.121.206.643**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como parte demandante al BANCO POPULAR S.A. NIT. **860.007.738-9**, representada legalmente por el señor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y/o quien haga sus veces, y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al poder allegado.

CUARTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, __OCTUBRE 22/2020__, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. _55_


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffbc333e213cb3b3be6d864783269be993bb1f78c9d31acd1dfeae0b04b60c66

Documento generado en 21/10/2020 05:21:49 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>